

RESOLUCIÓN DE 31 DE MAYO DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS EN ZONAS DE MONTAÑA PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DESTINADAS A LA APERTURA Y LIMPIEZA DE LOS VIALES DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL AFECTADOS POR LA EXISTENCIA DE NIEVE O HIELO.

El 23 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden OBR/3/2018, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo.

El objeto de esta convocatoria es colaborar en la financiación de las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos en zonas de montaña tendentes a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo.

La presente Resolución de convocatoria contendrá los créditos presupuestarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la publicidad de la convocatoria, los requisitos de los beneficiarios que podrán solicitar subvenciones, la documentación que acompañará a las solicitudes, el plazo de presentación, los criterios para la valoración de los proyectos, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como los demás contenidos a los que hace referencia el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 ha aprobado créditos presupuestarios con la finalidad de financiar actuaciones de vialidad invernal por nevadas.

Además, el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobó el 26 de enero de 2023 el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para los ejercicios 2023-2025, en el que se incluyen estas actuaciones, actualizado por resolución del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 5 de febrero de 2024.

Vistos la propuesta formulada por la Dirección General de Obras Públicas, el informe de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden OBR/3/2018, de 15 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria nº. 100 de 23 de mayo de 2018).

RESUELVO:

PRIMERO.- Objeto, condiciones y finalidad

1.- La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, para contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos en zonas de destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo, durante el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2023 y el 30 de Abril de 2024.

2.- Los beneficiarios podrán subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32.3 de dicho texto legal.



SEGUNDO.- Bases Regulatoras.

Las bases reguladoras a las que se refiere la presente convocatoria fueron aprobadas por la Orden OBR/3/2018, de 15 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria nº. 100 de 23 de mayo de 2018)

TERCERO.- Créditos presupuestarios y cuantía total máxima

El importe total de esta convocatoria asciende a doscientos mil euros (200.000,00 €), que se financiarán en la anualidad 2024 con cargo a la aplicación 04.08.453A.460 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024.

CUARTO.- Beneficiarios

1.- Según lo establecido en el artículo 2 de la Orden OBR/3/2018 podrán ser beneficiarios de la subvención los Ayuntamientos en zonas de montaña que como consecuencia de la existencia de nevadas o heladas frecuentes en época invernal que impidieren o dificultaren gravemente la comunicación de sus diversos núcleos de población, hayan contribuido mediante medios propios o ajenos a la pronta limpieza de las carreteras, calles, caminos o en general viales de comunicación afectados

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

QUINTO.- Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

1. Cada Ayuntamiento podrá presentar una única solicitud de subvención, conforme al modelo del Anexo I, acompañada de la documentación exigida. La presentación de más de una solicitud será causa de inadmisión de todas ellas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de **quince (15) días hábiles** a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Al tener los beneficiarios de las subvenciones la condición de personas jurídicas, la solicitud de subvención se dirigirá al titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, y deberá presentarse por cualquiera de los medios electrónicos establecidos en el artículo 134.8, apartados a) y b), y de conformidad con el artículo 135, ambos de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, la presentación de solicitudes por medios electrónicos, se regirá, en lo no previsto por la presente resolución, por lo dispuesto por el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- La solicitud de subvención, según modelo normalizado que se publica con la presente resolución, deberá ser cumplimentada en todos sus extremos y suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

El modelo de solicitud que figura en el anexo I se encontrará disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>) a partir de la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

5.- Dicha solicitud asimismo incluirá declaración responsable con el siguiente contenido:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda, así como cumplir los requisitos exigidos en la misma.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria

e) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Entidad en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda.

6.- Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la revocación de la subvención concedida y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7.- No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

SEXTO.- Documentos e información que deben acompañarse a la solicitud

1. La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria mensual justificativa del número de días en que la existencia de nieve o hielo ha obstaculizado el normal uso de las vías de comunicación, concretándose en ella la extensión geográfica afectada y los tramos en los que se haya actuado con medios propios o ajenos en tareas de limpieza de viales. Dicha documentación se certificará por el Secretario Municipal con el visto bueno del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento.

b) Memoria mensual descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo con medios propios para la limpieza de dichas vías, concretando el número de jornadas de trabajo empleadas, así como el resto de medios propios (maquinaria, material, y otros análogos) de que se haya hecho uso, acompañada del original de las facturas correspondientes a los citados gastos. Dicha documentación se certificará por el Secretario Municipal con el visto bueno del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento.

c) Memoria mensual descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo con medios ajenos para la limpieza de dichas vías, concretando el número de jornadas de trabajo empleadas, así como el resto de medios ajenos (maquinaria, material, y otros análogos) de que se haya hecho uso, acompañada de las facturas originales correspondientes a los citados trabajos. Dicha documentación se certificará por el Secretario Municipal con el visto bueno del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, señalándose expresamente que las facturas han sido aprobadas por el órgano municipal competente.

d) Certificación del Interventor o Secretario Interventor municipal donde se haga constar la afectación de la subvención que se perciba al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1º) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.



e) Certificación de las cantidades solicitadas o recibidas en su caso en concepto de subvenciones con la misma finalidad.

f) Declaración responsable firmada por el Interventor o Secretario Interventor municipal con el visto bueno del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento en la que se acredite que no se hallan incursos en las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La Administración podrá recabar cuanta documentación adicional entienda precisa para la acreditación de los requisitos establecidos por la legislación reguladora de subvenciones públicas para la concesión de las subvenciones solicitadas, pudiendo ser causa de desestimación en los supuestos legalmente previstos la falta de aportación por los solicitantes de la documentación complementaria que les fuere requerida.

3.- Podrá acompañarse a la solicitud cuantos documentos, datos e información se considere oportuno por el solicitante para avalar la actuación.

SÉPTIMO.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1.- El órgano instructor de los procedimientos será el Servicio de Vías y Obras dependiente de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

2.- La competencia para resolver corresponde al Consejero/a de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

OCTAVO.- Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de cuatro (4) meses desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

NOVENO.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas con indicación de los beneficiarios y cantidad concedida se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de Cantabria.

DÉCIMO.- Recursos

Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero/a de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en los artículos 147.1.b) y 149.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación; sin perjuicio de la posibilidad de interponer, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

DECIMOPRIMERO.- Méritos a valorar para la concesión de la subvención

El Comité de Valoración definido en el artículo 5.4 de la Orden OBR/3/2018, de 15 de mayo, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 4 de dicha Orden, efectuará propuesta de resolución.



DECIMOSEGUNDO.- Plazo y forma de justificación

1.- La documentación que deberán aportar los solicitantes junto con la solicitud de subvención a que se refiere el artículo 3 de la Orden OBR/3/2018, tendrá la consideración de cuenta justificativa a los efectos del artículo 16.3.i) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

2.- La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a través del Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Obras Públicas realizará las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero/a de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
**EL CONSEJERO DE FOMENTO,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE,**

